

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE CUBA Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El **Ministerio de Comunicaciones (en adelante “MINCOM”)** de la República de Cuba, representado por Mayra Arevich Marín, en su carácter de Ministra de Comunicaciones con facultades para representar al Estado Cubano ante los organismos internacionales y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones/TIC, de las tecnologías de la información y la comunicación asociadas y sobre el uso del espectro radioeléctrico, según Acuerdo No. 162 de 20 de abril de 2021, del Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en relación con el artículo 41 del Decreto-Ley No. 35 de las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el Uso del Espectro Radioeléctrico, de 13 de abril de 2021; y el **Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante “IFT”)** de los Estados Unidos Mexicanos, representado por su Comisionado Presidente, en suplencia por ausencia, Javier Juárez Mojica, quien tiene el mandato de representar legalmente al IFT en lo general y en las negociaciones internacionales con organismos internacionales y gobiernos extranjeros cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto, de conformidad con los artículos 15, fracción XXXV, 19 y 20, fracciones I y V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; en adelante denominadas «las Partes»;

Reconociendo mutuamente la capacidad suficiente para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento manifiestan que:

Destacando los fuertes lazos de amistad y la alianza estratégica que prevalecen entre la República de Cuba y los Estados Unidos Mexicanos, así como las crecientes y significativas relaciones bilaterales en materia política, económica-comercial y de cooperación;

Decididos a fortalecer esos lazos también en el campo de las telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el perfeccionamiento de la cooperación técnica y tecnológica indispensable para el desarrollo de ambos países en esta área estratégica;

Conscientes de los beneficios mutuos derivados del entendimiento para la mayor cooperación en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión por medio del intercambio de opiniones y experiencias entre «las Partes», acorde con los compromisos internacionales y al derecho soberano de ambas Partes de administrar y de reglamentar sus servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

Considerando el importante papel que ambas instituciones asumen en la promoción de su desarrollo en bases justas, que garanticen la calidad y el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones;

Afirmando que el desarrollo y adopción de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información y la comunicación, (en adelante “TIC”), han tenido un impacto positivo en el crecimiento y desarrollo social y económico;

Deseando establecer las bases para llevar a cabo un trabajo conjunto para el fomento de la cooperación bilateral entre «las Partes», en el ámbito de sus competencias;

2

huel/ am

Haciendo las siguientes declaraciones:

El **MINCOM**, con sede en la República de Cuba es el organismo encargado de proponer, y una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y el gobierno para el Sistema Único de Comunicaciones del país, que comprende las telecomunicaciones, la informática, las radiocomunicaciones, los servicios postales, la automática para los sistemas de comunicaciones, la gestión del espectro radioeléctrico y el aseguramiento técnico y de soporte asociado de la infraestructura y los servicios para la seguridad y la defensa nacional, según el artículo 2 del Decreto-Ley 308, de 23 de febrero de 2013.

El **IFT**, con sede en la Ciudad de México, es un órgano constitucional autónomo mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"), independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como también es la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables en México.

«Las Partes» han llegado a los siguientes acuerdos:

Artículo 1

El objetivo del presente Memorandum de Entendimiento es establecer un marco de cooperación técnica e institucional entre «las Partes», que respalde sus esfuerzos para hacer frente a los desafíos en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión actuales y futuros, con el propósito de contribuir al desarrollo de México y Cuba basados en la normativa legal vigente de cada uno de los países, en las siguientes áreas específicas de interés común:

- a) Convergencia tecnológica y regulatoria;
- b) Desarrollo de infraestructura;
- c) Acceso universal a servicios de telecomunicaciones;
- d) Supervisión y control de la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- e) Concesiones, licencias y autorizaciones, según corresponda, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- f) Políticas para la transición a la Televisión Digital Terrestre y su implementación;
- g) Administración eficiente y control del espectro radioeléctrico;
- h) Redes de telecomunicaciones (4G, 5G);
- i) Defensa y protección de los derechos de los usuarios y de las audiencias de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- j) Calidad de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- k) Políticas y desarrollo de banda ancha;
- l) Industria TIC, y
- m) Desarrollo y gestión de nuevas tecnologías.

3

helfan

La lista de tópicos de interés para la cooperación técnica e institucional mencionada anteriormente podrá ampliarse según el criterio de «las Partes», por medio de consultas mutuas; por lo que, tópicos de interés que no consten en este Memorándum de Entendimiento podrán ser propuestos a medida que sea necesario, dentro del ámbito de competencia de «las Partes».

Artículo 2

Para alcanzar el objetivo de este Memorándum de Entendimiento, «las Partes» podrán desarrollar diferentes actividades y modalidades de cooperación y capacitación, tales como: cursos, consultorías, talleres, seminarios, conferencias, eventos internacionales y otros semejantes relacionados con la radiodifusión, las telecomunicaciones y las TIC, así como diferentes acciones de asistencia técnica, tanto presenciales como virtuales; o cualquier otra acción que acuerden mutuamente, relacionadas con el mandato legal de «las Partes».

«Las Partes» podrán, adicionalmente, establecer un programa de trabajo, en el cual se detallarán el número de misiones, sus probables períodos de ejecución, los medios necesarios para su implementación, así como las eventuales áreas de consultoría.

El programa podrá revisarse anualmente por medio de intercambio de correspondencias entre ambas Partes o a solicitud escrita de una de las partes con previa aceptación de la otra parte.

Artículo 3

«Las Partes» deberán realizar sus mejores esfuerzos para alcanzar el objetivo propuesto y la realización de las actividades señaladas en el Artículo 2, siempre atendiendo a la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas.

Cada una de «las Partes» será responsable de los recursos humanos, materiales y financieros que destine para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del presente Memorándum de Entendimiento.

Asimismo, «las Partes» acuerdan que otras instituciones podrán colaborar en la realización y financiación de las diversas actividades.

Artículo 4

«Las Partes» se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que, de forma oficial, intervengan en las actividades de cooperación que se deriven de este instrumento. Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 5

El presente Memorándum de Entendimiento no afecta la autonomía de «las Partes» en el ejercicio de sus funciones, ni creará ningún derecho de vinculación legal, exclusividad u obligación de «las Partes» y no menoscabará el derecho de «las Partes» de participar en actividades o arreglos similares con otras instituciones u organismos.

3

Artículo 6

mls

«Las Partes» no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiesen causarse por la suspensión o la cancelación de las actividades programadas en el marco del presente Memorandum de Entendimiento, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, causales éstas que las partes deberán notificar a la otra por la vía diplomática una vez conocidas.

Asimismo, «las Partes» asumirán la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados por sus empleados.

Artículo 7

Las constancias, certificados y/o diplomas que acrediten la participación, en alguna de las actividades organizadas en el marco del presente Memorandum de Entendimiento, se otorgarán en forma conjunta por «las Partes». No obstante, lo anterior no incluye los diplomas o certificados con valor académico que puedan otorgar las entidades contratadas para la realización de cursos o capacitaciones en virtud del presente acuerdo de entendimiento.

Artículo 8

«Las Partes» de común acuerdo se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de propiedad intelectual, así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se llegaren a generar conjuntamente con motivo de la realización del objeto de este Memorandum de Entendimiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual suscritos por «las Partes» y demás leyes aplicables.

En caso de que «las Partes» contraten a terceros para la realización de actividades sujetas a derechos de propiedad intelectual relacionadas con el objeto del presente Memorandum de Entendimiento, procurarán tomar las provisiones necesarias a efecto de que puedan utilizar y difundir la información, datos u obras generados con motivo de dicha contratación.

Artículo 9

De común acuerdo, «las Partes» podrán difundir la información derivada del cumplimiento del presente Memorandum de Entendimiento, con los créditos correspondientes a su participación, comprometiéndose a guardar la discrecionalidad debida respecto a la información que puede ser considerada de naturaleza confidencial o reservada por las leyes aplicables.

Artículo 10

«Las Partes» celebran el presente Memorandum de Entendimiento conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de presentarse un conflicto que se llegase a generar referente a la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento del mismo, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución favorable para ambas partes.

Artículo 11

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 (tres) años, prorrogándose automáticamente por periodos iguales hasta en tanto una de las partes manifieste por escrito a la otra parte su intención de darlo por terminado



Artículo 12



El Memorandum de Entendimiento quedará sin efectos en cualquier momento por mutuo consentimiento de «las Partes» o por separación de una de estas, sin responsabilidad alguna, dando aviso a la otra parte por escrito, con no menos de 60 (sesenta) días naturales de antelación a la fecha en que se prevea darlo por terminado.

En caso de que la terminación se dé por separación de alguna de «las Partes», los proyectos que estén en curso continuarán hasta su conclusión.

Artículo 13

El presente Memorandum de Entendimiento podrá modificarse mediante acuerdo escrito suscrito por «las Partes» para tal efecto, el cual entrará en vigor a partir de la fecha que se indique en el mismo.

Artículo 14

Para el eficiente y eficaz desarrollo del presente Memorandum de Entendimiento, «las Partes» designan a las siguientes áreas internas para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del mismo a:

Por el **MINCOM**: La Dirección de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
Por el **IFT**: la Coordinación General de Asuntos Internacionales.

Asimismo, «las Partes» establecen a los siguientes puntos focales:

En el **MINCOM**: Isabel Dolores Greenup Lozada, Directora de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, relinternacionales@mincom.gob.cu

En el **IFT**: Víctor Manuel Martínez Vanegas, Coordinador General de Asuntos Internacionales, asuntosinternacionales@ift.org.mx.

Firmado el 7 de junio de 2022, en Kigali, Zwanda, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente ¹

POR EL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE
CUBA



Mayra Arevich Marín
Ministra de Comunicaciones

¹ En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.